
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.19 Tasa para el mantenimiento de los servicios que presta el servicio de protección civil, prevención, extinción de incendios y salvamento 2023

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-917892077

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-19-taxa-pel-917892077>

Texto

ARTÍCULO 1

Disposición general, carácter y objeto.

De acuerdo con lo que disponen el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el [artículo 57](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#), y de conformidad con los artículos 15 y 19 del mismo texto refundido, se establecen tasas por el mantenimiento de los servicios del Servicio de Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que se rigen por los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el mantenimiento de los servicios que preste el Servicio de Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Barcelona, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir como consecuencia de la existencia de estos servicios y de la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo. Se entiende por servicios de emergencia, a estos efectos, los de prevención y extinción de incendios, de prevención de escombros, construcción y escombros, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes que dependen del Servicio de Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ajuntament de Barcelona.

ARTÍCULO 3

Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el [artículo 35.4](#) de la [Ley General Tributaria](#), que resulten beneficiarias o afectadas por el mantenimiento de los servicios referenciados en el artículo 2º.

-
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos en el pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el municipio de Barcelona.

ARTÍCULO 4

Cuantificación

1. El cálculo de la cuota tributaria que, de forma individualizada, corresponde a cada sujeto pasivo contribuyente vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{Cg} \times \text{Vci}) / \text{VCt}$$

On, CG es el coste de mantenimiento de los servicios que presta el Servicio de Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo; Vci es el valor catastral que consta en el recibo del IBI del obligado tributario en el ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa; y VCt representa la suma de los valores catastrales de la totalidad de los bienes inmuebles que constan en las matrículas del IBI de naturaleza urbana, de características especiales y de naturaleza rústica del ejercicio inmediato anterior al que se refiere el devengo de la tasa.

Se entenderá, a efectos del párrafo anterior, por coste de mantenimiento de los servicios que presta el Servicio de Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, el importe determinado por el Ayuntamiento de Barcelona de acuerdo con los criterios definidos en el estudio técnico-económico que forma parte del expediente para la adopción del acuerdo de establecimiento de la tasa.

2. En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos de la persona contribuyente, deberá ser equivalente al 5 por ciento de las primas recaudadas por el ramo de incendios en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 5.4 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación al resto de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5

Devengo y liquidación.

1. La tasa por el mantenimiento de los servicios que presta el Servicio de Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento tendrá carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural y su devengo se producirá el primer día del período impositivo.
2. A cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, hasta el 31 de marzo de cada año (incluido), el 5 por ciento de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en

el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

También, hasta el 15 de octubre de cada año (incluido), las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendios, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que puedan corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

3. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en la [Ley General Tributaria](#) y en la Ordenanza Fiscal General.

El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la [Ley General Tributaria](#) y la Ordenanza Fiscal General.

4. De acuerdo con lo que dispone el [artículo 27.2](#) del texto refundido de la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) y conforme a lo previsto en el [artículo 92](#) de la [Ley General Tributaria](#), se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. Este convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran al mismo. Las entidades quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6

Infracciones y sanciones.

Se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la [Ley General Tributaria](#) en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

La tasa regulada en esta ordenanza no es compatible con el cobro de la contribución especial por instalación, ampliación o mejora del Servicio de Protección Civil, Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes situados en el municipio de Barcelona, quedando excluida la exacción de esta contribución especial en el supuesto del pago de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen caracter oficial.